



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

[Signature]

0108
DECRETO ALCALDICO N° _____

TALCA, 23 ENE 1996

VISTOS:

El acuerdo del Concejo, adoptado en sesión extraordinaria del 5 de Enero de 1996, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Aprobóbase la siguiente Ordenanza para el Funcionamiento de los Locales de Entretenimientos Electrónicos:

ARTICULO 1º: Se regirán por lo presente Ordenanza, todos los Locales Comerciales de Entretenimiento Electrónico que se encuentren en la Comuna de Talca.

ARTICULO 2º: Los negocios de Entretenimientos Electrónicos sólo podrán funcionar en Locales Comerciales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales (Ordenanza Local y Plen Regulador) con las del Servicio de Salud, Ordenanza Local sobre Ruidos molestos (D.A. N° 0210, del 25 de Enero de 1995), y acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Los Locales de Entretenimiento Electrónico, deberán contar con los siguientes requisitos: condiciones de aircamiento, luz natural y artificial y baños independientes para hombres y mujeres.

ARTICULO 4º: No podrán instalarse negocios de Entretenimientos Electrónicos a una distancia inferior a 150 metros de Establecimientos Educativos de Enseñanza Media o Básica.

ARTICULO 5º: Durante el horario normal de clases no se permitirá el ingreso de escolares con uniforme, para los efectos de este Artículo, se entenderá por horario normal de clases el que media entre las 08:00 y 12:00 horas y 14:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 6º: En los Establecimientos destinados a Entretenimientos Electrónicos, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley N° 17.105, sobre Alcohol, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

ARTICULO 7º: El horario de funcionamiento de los locales de Entretenimiento Electrónico se regirá por las normas generales sobre la materia.

ARTICULO 8º: En todo Local de Juegos Electrónicos deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los Locales en que existe más de 20 máquinas deberá existir además un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y orden en el interior del local.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

- 2 -

ARTICULO 9º : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al respectivo Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, y serán sancionadas multas de 0,25 hasta 3 U.T.M.

ARTICULO TRANSITORIO

Los locales de Entretenimiento Electrónicos que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza se encuentren funcionando, deberán acatar las presentes disposiciones e contar de la próxima renovación de los Patentes Comerciales respectivas que amparan el funcionamiento de dichos negocios.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

JOSE FERNANDEZ LLORENS
ALCALDE



DISTRIBUCION:
- Archivo Alcaldia
- Depto. Finanzas
- Juzgado de Policía Local
- Prefectura de Carabineros
- Concejo
- Direc. de Obras Municipales
- Sub-Dept. Rentas
- Secretaría Municipal
- Depto. Control
15/01/96

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DEPTO. CONTROL
APROBADO

Talca, 19 ENE 1996